

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

para miembros de la provincia. Año 50 pesetas  
 Semestre: 15 ; semestre 30 ; año 60  
 Extranjero: 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond se deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán el precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. El original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de est.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 febrero 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: La excesiva extensión del vigente plan de carreteras, en cuya formación no dejó de influir de un modo poderoso el interés personal sobre el general de la Nación, haciendo que figuraran como carreteras del Estado muchas que no deberían nunca haber tenido otro carácter que el de caminos vecinales, y otras en no escaso número que deberían haberse considerado como de interés particular; el desarrollo de este vasto plan, sujeto a las influencias políticas y a las conveniencias electorales, agrava de todo ello con la desproporción entre el plan aprobado y los recursos disponibles, que no han permitido abordar la construcción del plan en un plazo razonable, han dado por resultado que el estado actual de la red de carreteras construídas presente grandísimas deficiencias, que se han tratado de evitar formando un plan de las carreteras que habrán de construirse en

un plazo de cinco años, según se dispuso en el artículo 19 del Decreto-ley de presupuestos vigente, cuyo plan ha sido aprobado por el Directorio Militar y publicado en la Gaceta del 29 de enero último.

Eran tan grandes las anomalías y la desproporción entre el plan y los recursos presumibles en los cinco años, que a pesar del cuidado con que se ha estudiado el plan de las carreteras a construir en el quinquenio, no se ha podido evitar subsistan todavía bastantes defectos, y sobre todo que queden desatendidas muchas necesidades legítimas que sólo con un importantísimo presupuesto extraordinario podrían remediarse en plazo corto.

El Gobierno del Directorio reconoce esta necesidad de un importante crédito extraordinario, no sólo para la construcción de nuevas carreteras y caminos, sino también para la conservación de las existentes, empleando firmes especiales en los parajes de mayor tránsito, y se propone acudir a esta vital necesidad a medida que lo consientan los recursos de la Hacienda, no descuidando los estudios previos necesarios para abordar este problema, al que concede capital importancia; pero de momento, y dentro de los recursos consignados en el capítulo 20, artículo único, concepto tercero de la ley de Presupuestos, se pueden remediar en gran parte las necesidades sentidas y perfeccionar los inevitables defectos del plan del quinquenio, anunciando el quinto concurso de caminos vecinales para que a petición de los Ayuntamientos, Diputaciones o Mancomunidades interesadas, puedan construirse como tales caminos vecinales los trozos de carreteras de

tercer orden no incluidas en el plan del quinquenio tantas veces citado.

En algunos casos, para el mejor enlace de las comunicaciones existentes y para la construcción, terminación o perfeccionamiento de puentes económicos que pongan en comunicación comarcas de relativa importancia, será indispensable subvencionar trozos o puentes no comprendidos taxativamente en el plan de carreteras, y en otros al construirse como caminos vecinales trozos de carreteras, de grandes dificultades, será indispensable aumentar la subvención cuando los peticionarios sean pueblos de muy escasos recursos, pues de no hacerlo se haría imposible la realización de tales obras.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de febrero de 1925. — Señor. — A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-ley de Presupuestos de 30 de junio del pasado año, se anuncia el quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este Decreto-ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieren empezados, o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, o por corresponder a un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la ley, previo acuerdo del Directorio

Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que las sumas de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los 10 millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de Presupuestos.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones o anticipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con este objeto.

Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real Decreto de 21 de junio de 1918 (*Gaceta* del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base 2.ª, que se refiere a las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.ª, que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos, que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planos del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de marzo próximo, a las doce, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso de la base 12, aprobada para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de abril y la publicación en el *Boletín*, a que se refiere la base 13, antes del día 5 de mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinan.

Dado en Palacio a tres de febrero de mil no-



vecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 febrero 1925).

Núm. 786.

**Jefatura de Obras públicas.**

*Relación de las carreteras comprendidas en el Plan de las del Estado vigente, cuya construcción no ha sido incluida en el Plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado a virtud de lo dispuesto en el art. 19 del vigente Decreto-ley de Presupuestos.*

- Ayerbe a Ejea. — Sección de Erla a Ejea, trozos 1.º y 2.º
- Muel a Lumpiaque. — Trozo 3.º
- Belchite a Daroca. — De Letux a Daroca.
- De la de Sos a Ruesta a Bailo. — De Undués a Bailo.
- Morata de Jalón a Santa Cruz de Grío.
- María al confín de la provincia de Teruel.
- Trozos 3.º, 5.º y 6.º
- Calatayud a Nuévalos. — Del camino de Paracuellos a Nuévalos.
- De la de Madrid a Francia (Cetina) a Campillo. — Del Collado de la Cañadilla del Pasó a Campillo.
- Torrelapaja a Tudela. — Sección 2.ª de la de Morata a Calcena al trozo construido en el camino de Vera a Añón.
- La Almolda a la Venta de los Petrusos. — Sección de la Almolda a Monegrillo.
- Morata de Jiloca a Calamocho. — Sección del límite de Teruel a Morata.
- Estación de Caspe a Mequinenza. — De la Herradura a Mequinenza.
- Ejea a Luesia por Farasdú.
- Daroca a Calmarza. — De Daroca a la de Morata de Jiloca a Calamocho.
- Luna a Biel por El Frago.
- Munébrega a Cimballa. — Sección de Nuévalos a la de Morata de Jiloca a Calamocho.
- Navardún a Longás por el valle del río Onsella.
- De Longares a la de Magallón a La Almunia.
- De la de Morés a Mainar a la de Belchite a Daroca.
- De la de Villalengua a Aniñón por Cervera.
- De la de Quinto a las Ventas de Santa Lucía a la provincial de La Zaida a Escatrón.

\*\*\*

*Relación de las carreteras que han figurado en algunos de los Planes del Estado y no en el vigente.*

- Luna a Ejea.
- Mequinenza a Sariñena por Ballobar y Ontiñena.
- Murillo de Gállego a Sangüesa por Undués y Javier.
- Tiermas a Javier.
- De la de Jaca a Sangüesa en el paso del Ara-

gón a la de Tiermas a Javier por la margen izquierda de dicho río.

De la de Cetina a Campillo a Milmarcos por Calmarza.

Ejea a Zuera.

La Muela al Pozuelo por Plasencia de Jalón.

De la estación de Tormillo a Bujaraloz por Valfarta.

Duañén a Ateca por Gómara y Deza.

Calatayud a Tarazona.

Fuendejalón a Trasobares.

Aliaga a Daroca.

Jaraba a la de Madrid a Francia en el empalme con la de Burgo de Osma a Ariza.

Estación de Epila a Trasobares por Mesones.

Castejón de Monegros a la de La Almolda a la Venta de los Petrusos.

Hijar a Escatrón por Samper de Calanda y término de Castelnou.

De la de Gallur a Sangüesa a la Portillada de Santa Margarita.

Cercanías de Badenas a Azaila por Moyuela y Lécera.

Ricla a Alpartir.

Saviñán a Embid. — Trozo de la estación de Paracuellos a Embid.

Paracuellos de la Ribera a la de Madrid a Francia.

Ruesta a Puente de la Reina por Artieda, Mianos y Martes.

Puente sobre el río Veral a la de Ruesta al límite.

Ateca a Munébrega menos el puente sobre el Jalón.

Valdestrecha a la de Alcañiz a Caspe por Chirprana.

La Almolda a la de Madrid a Francia en el empalme de la de Ventas de Santa Lucía a Quinto.

Tauste a la de Zuera a Murillo por Castejón de Valdejasa.

Estación de Riglos a Biel por el puente de Murillo Agüero y Fuencalderas.

De la de Tortuera a Daroca al kilómetro 36 de la de Cillas a Alhama por Used y Cubel.

De la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz. Trozo de Cariñena a Escatrón a Sástago.

Zaragoza, 14 de febrero de 1925. — El Ingeniero-Jefe, Luis M.ª Moreno.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada a este Centro por los propietarios y Médicos habilitados de los Establecimientos balnearios de Solares (Santander), Fitero (Navara) y Alhama (Murcia), en la que manifiestan que han entablado recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 29 de febrero último, que dispuso que al terminar la temporada oficial del pasado año quedasen caducados los contratos entre ellos

celebrados para dirigir los balnearios, y que si esta disposición se cumpliere proveyéndose las plazas en el próximo concurso, pudiera dificultarse la ejecución de la sentencia que dicte el Tribunal Supremo, por lo que solicitan se declaren subsistentes los contratos durante la temporada del año actual, sin que esta pretensión implique renuncia ni limitación alguna de sus derechos ni merma de los recursos interpuestos o que se propongan utilizar:

Vista la Real orden de 22 de abril de 1924:

Considerando que no existe inconveniente para el servicio público en acceder a lo solicitado, dándose con ello lugar a que se dicte sentencia en los recursos entablados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declaren subsistentes, por las temporadas oficiales del presente año, los contratos relativos a los balnearios de Solares, Alhama de Murcia y Fitero Nuevo.

2.º Que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Médicos habilitados y los dueños de balnearios, cuyos contratos estuvieron vigentes durante todas las temporadas oficiales del año último, pueden solicitar de este Ministerio la prórroga para el año actual, siempre que estén conformes ambas partes.

3.º Que los Médicos habilitados, cuyos contratos se declaren vigentes, no podrán solicitar plazas en el próximo concurso.

4.º Que una vez terminadas las temporadas oficiales de este año, se esté sobre el asunto objeto de esta disposición a lo que se acuerde respecto a la sentencia que dicte el Tribunal Supremo.

5.º Que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los interesados.

## LISTAS ELECTORALES

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

### ARDISA

#### Concejales.

Raimundo Sanz Benedicto.  
Servando Ascaso Pérez.  
Vicente Palacín André  
Pedro José Jordán Gallego.  
Manuel de Sus Visús.  
Antonio Trullenque Bretos.  
Basilio Arbués Arbués.

#### Mayores contribuyentes.

Mariano Añaños Jiménez.  
Ramón Jordán Bercero.  
Pedro Visús Ascaso.  
León Visús Ascaso.  
Evaristo Torralba Tolosana.  
Francisco Romeo Pérez.  
José Torralba Alastuey.  
Faustino Longás Romeo.  
Pablo Jordán Lerín.  
Antonio Moy Jiménez.  
Pedro Longás Sobán.  
Carlos Sánchez Marco.  
Esteban Tolosana Jiménez.  
Lorenzo Buen Bernués.  
Antonio Lajta Nebla.  
Jesús Gracia Expósito.  
Emilio Sánchez Marco.  
Manuel Botaya Torralba.  
Esteban Tolosana Ribas.  
Domingo Lalieta Fau.  
Gregorio Ornat Torralba.  
Mariano Mainier Samitier.  
Antonio Subirón Tolosana.  
Santos Lafuente García.  
Agustín Sobán Torralba.  
Manuel Apilluelo Dieste.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1925 — El Subsecretario encargo del despacho Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 11 febrero 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 787.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Mesones de Isuela, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Prado, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 16 de febrero de 1925.

El Gobernador civil interino,

**Rafael Afán de Ribera.**

Celedonio Subirón Tolosana,  
José Jordán Gallego.

### CODOS

#### Concejales.

Santiago Soler Andrés.  
Pedro González Gasca.  
Juan Francisco Crespo Peinado.  
Miguel Diloy Virgós.  
Ramón Valero Cucalón.  
Eliás Palacios Sebastián.  
Alejandro Rodrigo Vicente.

#### Mayores contribuyentes.

Santiago Soler Andrés.  
Francisco Viturín Crespo.  
Pascual Pérez Vicente.  
Tomás Orera Gómez.  
Leonardo Menés Miñana.  
Cayetano Peiro Crespo.  
Leoncio Miñana García.  
Pedro Viñerta Montañés.  
Bautista Lorén Sebastián.  
Manuel Montañés Rodrigo.  
Eloy Camino Balduque.



Juan Antonio Vicente Per.  
Clemente Ubide San Juan.  
Pascual Cebrián Crespo.  
Matías Crespo, Soguero.  
Juan Antonio Cucalón Per.  
Eliás Camino Aladrén.  
Bernardino Pérez Tejedor.  
Felipe Doménech Ramo.  
Antonio Lorente Galán.  
Santiago Vicente Aladrén.  
Mariano Camino Aladrén.  
Isidoro Viñerta Soguero.  
Pascual Vicente Aladrén.  
Zacarías Gascón Catalán.  
Isidoro Serrano Cucalón.  
José Vicente Aladrén.  
Donato Felipe Cebrián.  
José Pérez Vicente.  
Tomás Diloy Montañés.  
Pablo Sierra Moreno.  
Manuel Lorente Tejedor.

ALFAMEN

Concejales.

Miguel Valero Gil.  
Justo Valero Cebrián.  
Acisclo Pérez Valero.  
Idefonso Arnal Valero.  
Felipe Valero Frisa.  
Valero Pérez Pérez.  
Gregorio Berdala Germán.

Mayores contribuyentes.

Adolfo Gil Arnal.  
Manuel Arnal Cebrián.  
Modesto Lázaro Pérez.  
José Andrés Sangrós.  
Saturnino Pérez Júdez.  
Faustino Miñana Soguero.  
Bernardino Valero Redondo.  
Teodoro Valero Rendondo.  
Marcelino Lorente Floría.  
Antonio Martín Lucía.  
Manuel Cebrián Arnal.  
Felipe Valero Pérez.  
Miguel Arnal Gil.  
Andrés Cebrián Arnal.

Antonio Arnal Valero.  
Mateo Valero Valero.  
Mariano Pérez Mara.  
Gregorio Artiaga Pérez.  
Nicomedes Longares Arnal.  
Manuel Monreal Pérez.  
Bernardino Losilla Cebrián.  
Pascual Aldea Franco.  
Federico Urriaga Pérez.  
José Valero Redondo.  
Aurelio Martínez Gil.  
Crescencio Arnal Cebrián.  
Andrés Cebrián Tello.  
Miguel Martínez Gil.

USED

Concejales.

Ignacio Vicente Abad.  
José Pardos Pardos.  
Vicente Ortín Abanto.  
José Camacho Magén.  
Pedro Pardos Ballestín.  
Manuel Vicente Valenzuela.  
Antonio Pardos Pardos.  
José Guillén Campillo.

Mayores contribuyentes.

Angel Jiménez García.  
Fermín Guillén Valenzuela.  
Antonio Pardos Martín.  
Antonio Campillo Pardos.  
Esteban Fuentes Martínez.  
Higinio Campillo Baquedano.  
Andrés Sánchez Gonzalvo.  
José Sánchez Vázquez.  
Francisco Pardos López.  
Francisco Pardos Martín (2.º)  
Francisco Pardos Martín (3.º)  
Miguel Maorad Hernández.  
Evaristo Vázquez Júdez.  
Vicente López Vicente.  
Manuel Blasco Bruna.  
José Royo Gracia.  
Francisco Camacho Liarte.  
Antonio Pardos Visiedo.  
Carlos García Gómez.  
Marcos Rebollo Aparicio.

José Pardos Sanz.  
Pedro Esteban Sánchez.  
Joaquín García Vicente.  
Julián Júdez Muñoz.  
Alejandro Vicente Valenzuela.  
Francisco Pardos Pardos.  
Cristóbal Pardos Vicente.  
Faustino Eliás Martín.  
Francisco Luzón Pardos.  
Antonio Magén Tajada.  
Isidro Hernando Aldea.  
Bernardino Pardos Sánchez.

LITUENIGO

Concejales.

Bruno Jiménez Jiménez.  
Benito Soria Jiménez.  
Agustín Bayona Jiménez.  
Ambrosio Chueca Zuco.  
Cándido Pellicer Zuco.  
Juan Cruz Juste Pérez.

Mayores contribuyentes.

Victorino Jiménez Zuco.  
Angel Lapuente García.  
Faustino Martínez Calabia.  
Roque Chueca Simón.  
Marcos Lamana Pellicer.  
Eduardo Chueca Zuco.  
Andrés Labarga Pellicer.  
Hilario Zuco Diago.  
Antonio Chueca Zuco.  
Agapito Zuco Diago.  
Toribio Simeón Jiménez.  
Toribio García Jiménez.  
Fernando Soria Jiménez.  
Joaquín Diago Zuco.  
Lorenzo Martínez Calabia.  
Saturnino Madurga.  
Lorenzo Pérez Jiménez.  
Pedro Zuco Chueca.  
Luis Hernández Chueca.  
Blas Chueca Zuco.  
Pedro Lamana Torres.  
Gregorio Bartolomé.  
Julio Martínez Calabia.  
Manuel San Juan Jiménez.

SECCIÓN SEXTA

Botorrita. Núm. 803.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal Permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día ocho de febrero del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de doscientas cincuenta pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior y por transferencia del capítulo 5.º, artículo 8.º, queda de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o des-

echará, según estime conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Botorrita, a 15 de febrero de 1925.—El Alcalde, Pío Abián Gil.

El Buste. Núm. 762.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales, se anuncia al público por ocho días, el acuerdo del Ayuntamiento pleno de celebrar subasta para contratar el servicio de pesas y medidas con carácter obligatorio, desde 1.º de abril de 1925 a 30 junio de 1926, al objeto de oír reclamaciones, y pasados que sean, no se admitirá ninguna.

El Buste, 13 de febrero de 1925.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

## CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 726 Morata de Jalón  
— 800 Agón

Repartimento general para el año 1924-25.

Número 734 Navardún  
— 737 Villanueva de Jiloca  
— 761 Santa Cruz de Moncayo  
— 764 Mezalocha

Listas de inscripción del Padrón de habitantes.

Número 726 Morata de Jalón  
— 739 Orés  
— 774 Used  
— 801 Bordalba

Padrón de habitantes.

Número 728 Murero  
— 731 Bagüés  
— 732 Novillas  
— 762 El Buste  
— 765 Bárboles  
— 768 Castejón de Valdejasa  
— 770 La Almunia de Doña Godina  
— 772 Viver de la Sierra  
— 773 Villanueva de Huerva  
— 774 Used

Padrón de cédulas personales.

Número 726 Morata de Jalón  
— 727 Montón  
— 730 Moros  
— 731 Bagüés  
— 732 Novillas  
— 733 Codos  
— 736 Santed  
— 738 Castilitcar  
— 763 Monegrillo  
— 767 Fréscano  
— 768 Castejón de Valdejasa  
— 771 Bordalba  
— 772 Viver de la Sierra  
— 773 Villanueva de Huerva  
— 800 Agón

Carta municipal y acta en que se acordó su formación.

Número 766 Luna

Expediente de transferencia y suplementos de crédito para 1924-25.

Número 740 Malpica de Arba

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que com-

parezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 783.

DUPETIT, Juan; que se ha hospedado en los Hoteles Continental y Universo de Zaragoza, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría del señor Serrano, para ser oído como demandado en sumario 25-925, sobre estafa.

Núm. 725.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Edicto.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en la ejecutoria número 122 de 1914, por hurto, contra Félix Felipe Sanz, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, el inmueble situado en Clarés de Ribota y que al final se describe; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día trece de marzo, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.
- 3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 4.<sup>a</sup> Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad que no existen.

Bienes objeto de la subasta.

Con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de veintitrés de noviembre último.

Dado en Ateca, a trece de febrero de mil novecientos veinticinco. — Juan G. Ocampo. — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 791.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Benigno Albacete, en juicio promovido por Teodoro Racho, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, el día tres de marzo próximo, a las diez, lo siguiente:



	Pesetas.
Veinte cinturones charol señora . . . . .	18
Siete cajas cierrapolleras . . . . .	1
Cincuenta y tres piezas galón seda . . . . .	17
Dos cajas rizadores . . . . .	4'50
Sesenta y un peines de diferentes clases . . . . .	35
Cuatro cajas horquillas . . . . .	8
Ciento veintium peines . . . . .	85
Dos cajas corchetes, ciento dos paquetes . . . . .	6'40
Tres paquetes alfileres . . . . .	3
Diez y ocho piezas gomas sencillas, algunas incompletas . . . . .	50
Siete docenas cinta de hilo . . . . .	11
Siete docenas cinta algodón . . . . .	23
Veintinueve docenas cajas botón surtido, algunas incompletas . . . . .	32
Una caja agujas coser . . . . .	2
Una caja ganchillos . . . . .	5
Cuatro polveras cristal . . . . .	8
Diez y nueve lapiceros rojos señora . . . . .	15
Siete frascos quina lociones . . . . .	12
Cinco frascos loción pequeños . . . . .	11
Trece cajas polvos . . . . .	10
Una polvera metal . . . . .	1'50
Un fraserito esencia . . . . .	1'50
Veinticuatro tubos pasta para las manos . . . . .	20
Cincuenta y ocho esencieros faro . . . . .	20
Diez y nueve cajas botón nácar incompletas . . . . .	60
Dos piezas hiladillo . . . . .	5
Catorce ovillos dalia . . . . .	1
Veinte tirantillos . . . . .	1
Una caja pasadores concha . . . . .	7
Ochenta postales . . . . .	3'50
Cinco piezas cinta plomo . . . . .	5
Diez y siete cajas tubos sedalina . . . . .	20
Nueve cajas algodón . . . . .	30
Una caja alfileres negros . . . . .	18
Una caja alfileres blancos . . . . .	6
Tres cajas carruchas pasta . . . . .	3
Nueve peines grandes . . . . .	11
Treinta y tres peinetas concha . . . . .	40
Cincuenta peinetillas . . . . .	65
Treinta y cinco collares . . . . .	30
Tres cajas borlas polvos . . . . .	26
Setenta y dos esencieros cristal . . . . .	17
Dos docenas tijeras bordar . . . . .	32
Veinticuatro piezas cinta hilo . . . . .	10
Treinta imperdibles finos . . . . .	20
Cincuenta imperdibles metal . . . . .	21
Ochos alfileres corbata . . . . .	20
Veinte porta cepillos . . . . .	23
Doce polisuar . . . . .	24
Doscientas cajas vaselina . . . . .	15
Siete frasquitos uñas . . . . .	18
Sesenta y una pastillas jabón . . . . .	10
Treinta y tres cepillos dientes . . . . .	24
Trece lapiceros rojos . . . . .	7
Cuatro cajas dorín . . . . .	6
Treinta y nueve bolsos piel . . . . .	125
Treinta y un par ligas caballero . . . . .	61
Diez y seis pares tirantes caballero . . . . .	40

	Pesetas.
Nueve madejas algodón muelle . . . . .	20
Un paquete algodón hilvanar . . . . .	20
Dos paquetes algodón hilandora . . . . .	45
Nueve cajas crochet . . . . .	40
Doce cajas crochet algodón zurcir . . . . .	40
Tres ovillos cordón corsé . . . . .	12
Diez y ocho tubos jabón . . . . .	6
Setenta y dos carretes cadena . . . . .	40
Nueve cajas tubos sedalina pequeños . . . . .	20
Tres cajas tubos sedalina grandes . . . . .	15
Dos cajas crema calzado incompletas . . . . .	10
Ciento cincuenta espejos pequeños . . . . .	55
Treinta y cuatro pares medias diferentes colores . . . . .	40
Sesenta pares calcetines surtidos . . . . .	200
Veinte pastillas jabón . . . . .	20
Veintitrés docenas medias surtidas . . . . .	1'400
Media docena medias surtidas . . . . .	40
Tres docenas calcetines . . . . .	100
Diez y seis docenas calcetines algodón y lana . . . . .	120
Dos docenas guantes imitación gamuza . . . . .	102
Quinientos sesenta y nueve pares medias diferentes clases . . . . .	1.000
Cuatrocientos tres pares calcetines caballero diferentes clases . . . . .	780
Doscientos ochenta y cinco pares calcetines . . . . .	688
Cuarenta bolsos tela niño . . . . .	20
<b>Total . . . . .</b>	<b>6.040'40</b>

Para tomar parte en la subasta, se hace saber deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes, los que se hallan en poder del depositario judicial Francisco Martínez, domiciliado Miguel de Ara, cuarenta y dos, primero, el que deberá enseñarlos y aquéllos exhibir su cédula personal, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza, a catorce de febrero de mil novecientos veinticinco. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 754.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en expediente para la exacción de multa impuesta a Pablo Rodríguez, por infracción de la ley del Descanso Dominical, se le requiere a dicho Pablo Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, satisfaga la multa de setenta y cinco pesetas impuesta, más las costas causadas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, transcurrido que sea el término se procederá al embargo de sus bienes.

Y para que sirva de requerimiento en forma; expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de febero de mil novecientos veinticinco. P. H., Antonio P. Jaraba.

Núm. 755.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en expediente para la exacción de multa impuesta a Pablo Rodríguez, por infracción de la ley del Descanso Dominical, se le requiere a dicho Pablo Rodríguez, para que dentro del término de quinto día, satisfaga la multa de cien pesetas impuestas más las costas causadas, bajo apercibimiento de que sino lo verifica transcurrido que sea el término se procederá al embargo de sus bienes.

Y para que sirva de requerimiento en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de febrero de mil novecientos veinticinco. P. H., Antonio P. Jaraba.

Núm. 775.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 383 de 1923, contra Fermín Lama-na Enciso, por delito contra la salud pública, por medio de la presente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, se cita en forma legal a Carlos Maeso Garcés, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que el día trece de marzo próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, al objeto de prestar declaración como testigo en el acto del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le impondrá la multa que marca la ley.

Zaragoza, trece de febrero de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 809.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que para pago de multa, apremio e indemnización impuestas a Miguel Marzo Aso por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, he acordado en el expediente que al efecto se instruye, sacar a la venta, en pública subasta, la finca siguiente:

Un campo, en el Soto del Salz, término de Zuera, de veintidós áreas, cuarenta y cinco centiáreas de cabida; que confronta al norte con el de Blas Coscolluda, al saliente con camino y al mediodía y poniente con acequia: valorado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado la hora de las once del día cuatro de marzo próximo en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia de esta ciudad, número sesenta y cuatro, duplicado, con las condiciones y advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca reseñada.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo valor.

3.<sup>a</sup> Y que no han sido presentados los títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Zaragoza, a trece de febrero de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 784.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Bubierca.

D. Eusebio Cabeza Pérez, Abogado, Juez municipal de Bubierca, provincia de Zaragoza,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse, de conformidad con el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 6 de diciembre siguiente, en concurso de traslado, los aspirantes que deseen solicitarlas dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez de primera instancia de este partido de Ateca, en término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que el censo de este pueblo es de 65 habitantes y que la dotación consiste en los derechos de arancel.

Bubierca, 13 de febrero de 1925. — El Juez municipal, Eusebio Cabeza.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 802.

### Sindicato de riegos eventuales de El Frasno

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 1 del próximo mes de marzo y hora de las diez, y si ésta no se celebrase por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria el día 8 del propio mes, en el local y a la hora señalados para la primera, adoptándose acuerdos cualquiera que sea el número de los concurrentes.

El Frasno, 14 de febrero de 1925. — El Presidente de la Comunidad, Evaristo Monteagudo.

IMPRESA DEL HOSPICIO